



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4404 /2021

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 929/97, N° 1351/00, N° 2067/05 y N° 2709/09.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° Inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 929/97 establece que "Los vehículos del servicio de transporte escolar reunirán los siguientes requisitos: a) Antigüedad no mayor a diez (10) años..."

Que el artículo 8 Inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 1351/00 establece que "Los vehículos que se afecten al servicio, deberán reunir los siguientes requisitos:... b) Con capacidad máxima para cinco (5) personas, y mínima de cuatro (4); modelo de antigüedad no mayor de 10 años..."

Que el artículo 25 Inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 2067/05 establece que "Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxis deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser aptos para la actividad y tener como máximo diez (10) años de antigüedad desde la fecha de fabricación..."

Que el artículo 11 Inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 2709/09 establece que "los vehículos del servicio de transporte en común de pasajeros reunirán los siguientes requisitos: a) Antigüedad de hasta 20 (veinte) años, computada a partir de la fecha del Certificado de fabricación o nacionalización, independientemente de la fecha de registración de la unidad."

Que los propietarios de estos transportes públicos y privados de pasajeros solicitan a este cuerpo deliberativo, se les brinde más tiempo para realizar el recambio de estas unidades, ya que las reducciones a su capacidad de transporte, producto de las medidas implementadas a causa del COVID-19, ocasionó una baja rentabilidad económica en los servicios de transporte, que condiciona a los actuales prestatarios y concesionarios a adquirir nuevas unidades, por ello es necesario que nuestra normativa se adapte a la realidad que atraviesan estos prestadores de servicio de transporte público y privado.

Que la actual crisis laboral y económica actual, producto de la pandemia, afecta directamente e indirectamente a la actividad de estos sectores, generando una merma en su trabajo y por consiguiente en sus ingresos económicos.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- SUSPENDER por trescientos sesenta y cinco (365) días, desde la promulgación de la presente, el cumplimiento de lo normado en el artículo 3° Inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 929/97, en relación a la antigüedad del vehículo. Debiéndose cumplir con el resto de los requisitos para prestar el servicio.

Artículo 2°.- SUSPENDER por trescientos sesenta y cinco (365) días, desde la promulgación de la presente, el cumplimiento de lo normado en el artículo 8° Inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 1351/00, en relación a la antigüedad del vehículo. Debiéndose cumplir con el resto de los requisitos para prestar el servicio.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 3°.- SUSPENDER por trescientos sesenta y cinco (365) días, desde la promulgación de la presente, el cumplimiento de lo normado en el Artículo 25 Inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 2067/05, en relación a la antigüedad del vehículo. Debiéndose cumplir con el resto de los requisitos para prestar el servicio.

Artículo 4°.- SUSPENDER por trescientos sesenta y cinco (365) días, desde la promulgación de la presente, el cumplimiento de lo normado en el artículo 11 Inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 2709/09, en relación a la antigüedad del vehículo. Debiéndose cumplir con el resto de los requisitos para prestar el servicio.

Artículo 5°.- ESTABLECER que las suspensiones ordenadas en los artículos precedentes, solo tendrán efecto para los vehículos que al momento de la promulgación de la presente se encuentren debidamente habilitados y prestando el servicio de conformidad a lo estipulado en las correspondientes Ordenanzas que regulen estos servicios de transporte.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
Lb/FR**